



## JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO.

Sincé, Sucre, diez (10) de octubre del año dos mil veintidós (2022).

RADICACION N°. 707423189001-2013-00307-00

EJECUTIVO LABORAL

### 1. ASUNTO A TRATAR

Resolver sobre la liquidación del crédito presentada el 14 de junio de 2022, por el apoderado judicial de la parte ejecutante, doctor FARID GARRIDO GUERRA, así como la objeción presenta a la misma el día 1° de julio de 2022, por el apoderado de la parte ejecutada doctor IVAN PEREIRA PEÑATE.

### 2. CONSIDERACIONES

3.1. Dispone el artículo 446 del Código General del Proceso, las pautas para la realización de la liquidación del crédito y el trámite que se le debe dar a la misma dentro del proceso ejecutivo, como es especificar el capital y los intereses causados hasta la fecha de su presentación, y si fuere el caso de la conversión a moneda nacional de aquel y de estos, de acuerdo con lo dispuesto en el mandamiento ejecutivo.

Revisada la presente liquidación del crédito, se pudo verificar que el apoderado ejecutante en la liquidación presentada, no proyectó los intereses correspondientes a los porcentajes establecidos por la SUPERBANCARIA para cada mes, pues éste tomo solo el porcentaje establecido para el mes de abril del presente año para liquidar todo el crédito, siendo que esto cambio desde septiembre de 2017, cuando el 30 de agosto de 2017 la Superfinanciera expidió la Resolución 1155 de 2017, en donde a partir de esta la tasa de interés ya no se fijaría de manera trimestral, sino mensual.

Ahora bien, por su parte el apoderado ejecutado objetó la liquidación presentada por la parte ejecutante, por lo que realizó una nueva liquidación del crédito, tomando como intereses los Civiles del (6,0%) anual y (0,50%) mensual, pero revisada las actuaciones dentro del presente proceso Ejecutivo, se pudo observar que al momento de librarse mandamiento de pago quedaron establecidos fueron los intereses moratorios permitidos por la superintendencia Bancaria y no los Civiles, situación que en su momento no fue objeto de controversia, así como tampoco lo fue cuando se dictó auto de seguir adelante la ejecución.

De acuerdo a lo anterior considera el despacho que las dos liquidaciones presentadas por las partes ejecutante y ejecutada no se encuentran ajustadas a derecho las mismas, motivo más que suficiente para modificarla.

Por lo antes expuesto, el despacho procederá, tal como se dijo a realizar la liquidación del crédito de acuerdo al periodo a liquidar el cual corresponde desde el 20 de septiembre de 2018 hasta el 20 de mayo de 2022 y al interés correspondiente para cada mes, tal como lo estipula la SUPERBANCARIA, de acuerdo al capital ejecutado.

Realizada la liquidación a través de las operaciones matemáticas pertinentes, las cuales reposan en archivo magnético que se coloca a disposición de las partes en la Secretaría de esta Despacho, se arriba a los siguientes valores:

Capital	\$2.774.034,00
Total Intereses moratorios del 20/sep/18 hasta el 20/may/22	\$2.809.586,00
Total Capital + Intereses pendientes por pagar	\$5.583.620,00

TOTAL LIQUIDACION DEL CREDITO POR SECRETARÍA: CINCO MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS VEINTE PESOS (\$5.583.620,00).

3.2. Igualmente se procederá a fijar de nuevo las agencias en derecho, toda vez que las que se habían fijado en el auto de fecha 13 de octubre quedan sin efecto al haberse variado el valor del crédito, por lo que estas también variara. Entonces de Acuerdo No. PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016, emanado del Consejo Superior de la Judicatura, Sala Administrativa, por el cual se establecen las tarifas de agencias en derecho, en el Artículo 5º, numeral 4º (Procesos Ejecutivos), literal a. De mínima cuantía, se fija en un cinco por ciento (5%) del valor de los conceptos liquidados, o sea la suma de CUATROCIENTOS DIECIOCHO MIL SETECIENTOS SETENTA Y DOS PESOS (\$418.772,00).

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo del Circuito de Sincé, Sucre,

RESUELVE:

PRIMERO: Modificar la liquidación del crédito practicada y presentada por las partes ejecutante y ejecutada, desde el 20 de septiembre de 2018 hasta el 20 de mayo de 2022, de la siguiente manera:

Capital	\$2.774.034,00
Total Intereses moratorios del 20/sep/18 hasta el 20/may/22	\$2.809.586,00
Total Capital + Intereses pendientes por pagar	\$5.583.620,00

TOTAL LIQUIDACION DEL CREDITO POR SECRETARÍA: CINCO MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS VEINTE PESOS (\$5.583.620,00).

SEGUNDO: Se aprueba, en consecuencia, la anterior liquidación adicional del crédito.

TERCERO: Fijase como agencias en derecho en la suma de CUATROCIENTOS DIECIOCHO MIL SETECIENTOS SETENTA Y DOS PESOS (\$418.772,00).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZ,



LUCIA DE LA HOZ DE LA HOZ